

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**

*Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

**RADICACIÓN:** No. 2018 – 00441

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL - DIVISORIO

**DEMANDANTE:** JAVIER DANILO CASTRO CAMPOS

**DEMANDADO:** NATALIA DEL PILAR CASTRO CAMPOS, IVAN DARIO CASTRO CAMPOS, LINA MARIA CASTRO CAMPOS y MARIA ORMELI OLIVEROS MAHECHA

*Visto el informe secretarial y encontrándose las diligencias al despacho para efectos de resolver sobre la venta en pública subasta del bien objeto de litis, observa que el dictamen presentado por los demandados NATALIA DEL PILAR CASTRO CAMPOS, IVAN DARIO CASTRO CAMPOS, LINA MARIA CASTRO CAMPOS, ( a fls 127 a 162), a través de su apoderado judicial, no ha sido puesto en conocimiento de los demás comuneros, razón por la cual, se dispone:*

*Del dictamen aportado por los demandados NATALIA DEL PILAR CASTRO CAMPOS, IVAN DARIO CASTRO CAMPOS, LINA MARIA CASTRO CAMPOS con la contestación de la demanda, póngase en conocimiento por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, al tenor de lo preceptuado por el a. 228 del C.G.P.*

*En firme ingrese al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.*

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria

RADD. 254884089001201800572  
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: CRMEN LETICIA CAICEDO  
DEMANDADO: ENRIQUE ALFONSO PALENCIA REFFINO

SECRETARIA: Nilo Cund., 21 de Junio de 2021: Al despacho de la señora Juez, las diligencias descritas en referencia, conforme a solicitud de la Titular, toda vez que por sus preexistencias médicas, no realizara las diligencias que se encuentran programadas fuera del despacho, para el mes de junio. Favor provea.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO**

Nilo veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud del inciso segundo del art. 3 del acuerdo PCSJA20-11632, ratificado en el acuerdo CSJCUA21-1 de fecha 8 de enero de 2021, y ante las preexistencias medicas de la suscrita Titular del despacho, quien está despachando desde su casa, se dispone a aplazar la diligencia de inspección judicial programada para el próximo 29 de junio de 2021, a la hora de las 9: 30 a.m.

El proceso ingresara nuevamente al despacho, para fijar la nueva fecha.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**  
**J U E Z.**

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por  
anotación en Estado No. **23** de fecha **25 de  
junio de 2021***

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

Yb/

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA**

Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No.2019 – 00048

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

**DEMANDADO:** GERMÁN ALBERTO ARGUELLO CUBILLOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la petición del demandado, ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal, Grupo de Grafología y Documentología Forense, al Técnico Forense RAFAEL ARÉVALO MENDOZA, para que se sirva aclarar el dictamen rendido en el presente asunto y reseñado bajo la referencia "Salifo No. 201911001006004 informe pericial No. DRBO-GGDF-0000069-2020, en el sentido de indicar con claridad y precisión si las firmas cotejadas corresponden a la utilizada por el demandado y plasmada en la letra de cambio objeto del litigio.

De otra parte, del dictamen practicado por el laboratorio de Lofoscopia Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales que consideren pertinentes, al tenor de lo preceptuado por el artículo 228 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

*JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL*  
*Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
*Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
*Secretaria*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 2020 – 00169

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

DEMANDADO: OMAR ENRIQUE GUERRERO FONTALVO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y las publicaciones allegadas por la parte actora a efecto se subirla al registro Nacional de emplazados, se observa que son poco legibles y fragmentado, que dificulta subir la información, por lo que se solicita a la parte actora allegar de manera legible y completa las publicaciones del emplazamiento, siempre y cuando se haya cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 108 del Código General del Proceso, referente a que la publicación haya sido hecha en día domingo.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA  
Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00040  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** YAMEL LOZANO ACOSTA

Revisada la demanda, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la inconsistencia que aparece en la pretensión 1.3.1. de la demanda, respecto del valor en letras y números los cuales difieren entre sí.
2. Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda de la referencia incluyen sus intereses moratorios, indíquese con claridad y precisión si sobre la pretensión 1.3. no se causaron los mismos, toda vez que no están solicitados.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca  
*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*  
Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: No. 2021 – 00041

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

DEMANDADO: ABEL DARIO VIÑAS RAMÍREZ

Teniendo en cuenta la petición especial de la demandante dentro de3l cuerpo de la demanda, y por ser procedente, de conformidad con lo preceptuado por el párrafo 2º del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con ocasión de la emergencia sanitaria social y ecológica, avalado por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena OFICIAR a la Dirección electrónica suministrada por la parte actora del Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional- Comando de Personal – Dirección de Personal, en la forma y términos solicitados.

NOTIFÍQUESE,

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA  
JUEZ

(3)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en Estado No. 023 de fecha 25 de junio de 2021*

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACION:** No. 2021 – 00041  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** JUAN CARLOS FRANCO PRIETO  
**DEMANDADO:** ABEL DARIO VIÑAS RAMÍREZ

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO** y en contra del señor **ABEL DARIO VIÑAS RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.121.041.642** por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de las letras de cambio aportadas con la demanda.

1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000, 00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 21 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

**NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN CARLOS FRANCO PRIETO**, para actuar en nombre propio, por ser abogado titulado y en virtud del endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA**  
JUEZ  
(3)

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*  
*Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en*  
*Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
*Secretaria*

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA**  
Nilo, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00129

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** EDIFICIO FLORESTA DE ALCALA P.H.

**DEMANDADO:** TORRES SEPÚLVEDA INGENIERÍA & CIA. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE  
“T.S. INGENIERIA & CIA. S. EN C.S.”

Asumida la competencia, revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Del certificado de Cámara de Comercio se desprende como domicilio principal de la demandada el Municipio de Nilo, por lo que deberá indicarse con precisión la dirección donde recibe notificaciones.

2. Alléguese el certificado que acredite la personería jurídica de la demandante con fecha de expedición no mayor a 30 días, como quiera que la aportada tiene fecha de expedición en junio de 2020.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días, como quiera que la aportada tiene fecha de expedición en junio de 2020.

4. Alléguese el certificado de tradición con el que se acredita la titularidad en cabeza del demandado, con fecha de expedición no mayor a 30 días como quiera que el aportado es del 15 de julio de 2020.

5. Acredítese, que el mandato fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

6. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto alléguese las evidencias de donde se obtuvo el e-mail del demandado.

7. Teniendo en cuenta que del certificado de existencia y representación de la parte demandada se desprende que tiene su domicilio en el municipio de Nilo, indíquese en el acápite de notificaciones el lugar donde recibirá notificaciones en dicho municipio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA**

Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00130

**REFERENCIA:** FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** LEIDY LILIANA HERNÁNDEZ CASALLAS

**DEMANDADO:** YEISON DANIEL ANGULO CORTÉS

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Allegar el poder conferido por LEIDY LILIANA HERNÁNDEZ CASALLAS en representación de su menor hija al profesional del derecho que acredite la facultad para iniciar la acción, en la forma y términos señalados por el núm. 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Indique la ciudad o municipio del domicilio de la menor EVELIN LUCIANA TORRES (Art. 28 y 82 C.G.P.).

3. Apórtese la relación discriminada y legalmente soportada de los gastos de la menor, que justifique el cobro de la cuota de alimentos que pretende dentro del presente asunto

4. Aclárese si lo que se pretende es incremento de cuota alimentaria, en razón a que se advierte de los hechos de la demanda y sus anexos que la Comisaría de Familia de Nilo Cundinamarca fijo cuota alimentaria contra el demandado y a favor de la demandante.

5. Apórtese constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de medio electrónico, como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

6. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicando y aportando la fuente de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales*  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA**  
Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00131  
**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.  
**DEMANDADO:** JOHN EDUAR CUSPIAN CASTAÑO

Revisada detenidamente la demanda, se observa que cumple los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial,

**RESUELVE:**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del **JOHN EDUAR CUSPIAN CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.054.994 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del Pagaré No. 36403010123543 aportado con la demanda.

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$23.138.951,00)** M/cte, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado la cual se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda, es decir, el 17 de febrero de 2021.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, a partir del 17 de febrero de 2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$328.157,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$405.259,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 noviembre de 2018, desde el 6 de octubre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2018.

5. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2018, a partir del 06-11-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

6. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$332.250,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$401.354,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 diciembre de 2018, desde el 6 de noviembre de 2018 hasta el 5 de diciembre de 2018.

8. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2018, a partir del 06-12-2018 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: No. 2021-00131  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOHN EDUAR CUSPIAN CASTAÑO

9. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$336.393,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$397.400,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 enero de 2019, desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 5 de enero de 2019.

11. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2019, a partir del 06-01-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

12. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$340.589,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$393.397,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2019, desde el 6 de enero de 2019 hasta el 5 de febrero de 2019.

14. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2019, a partir del 06-02-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

15. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$344.836,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

16. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$389.344,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2019, desde el 6 de febrero de 2019 hasta el 5 de marzo de 2019.

17. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2019, a partir del 06-03-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

18. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$349.137, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

19. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$385.240, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2019, desde el 6 de marzo de 2019 hasta el 5 de abril de 2019.

20. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2019, a partir del 06-04-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

21. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$353.491, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

22. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$381.085,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de mayo de 2019.

23. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2019, a partir del 06-05-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

24. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$357.899,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

25. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$376.879,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2019, desde el 6 de abril de 2019 hasta el 5 de junio de 2019.

26. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2019, a partir del 06-06-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

27. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$362.362,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

28. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$372.620,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2019, desde el 6 de junio de 2019 hasta el 5 de julio de 2019.

29. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2019, a partir del 06-07-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

30. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$366.881,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019.

31. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$368.308,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2019, desde el 6 de julio de 2019 hasta el 5 de agosto de 2019.

32. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2019, a partir del 06-08-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

33. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$371.457,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019.

34. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$363.942,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2019, desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 5 de septiembre de 2019.

35. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2019, a partir del 06-09-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

36. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$376.089,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019.

37. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$359.522,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2019, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2019.

38. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2019, a partir del 06-10-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

39. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$380.779,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019.

40. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$355.046,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2019, desde el 6 de octubre de 2019 hasta el 5 de noviembre de 2019.

41. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2019, a partir del 06-11-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

42. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$385.528,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019.

43. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$350.515,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2019, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta el 5 de diciembre de 2019.

44. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2019, a partir del 06-12-2019 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

45. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$390.336,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2020.

46. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$345.927,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2020, desde el 6 de diciembre de 2019 hasta el 5 de enero de 2020.

47. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2020 a partir del 06-01-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

48. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$395.204,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020.

49. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$341.282,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2020, desde el 6 de enero de 2020 hasta el 5 de febrero de 2020.

50. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2020 a partir del 06-02-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

51. Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$400.132,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020.

52. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$336.579,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020, desde el 6 de febrero de 2020 hasta el 5 de marzo de 2020.

53. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2020 a partir del 06-03-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

54. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$405.122,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2020.

55. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$331.818,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de abril de 2020, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el 5 de abril de 2020.

56. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2020 a partir del 06-04-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

57. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$410.174,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020.

58. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$326.997,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020, desde el 6 de abril de 2020 hasta el 5 de mayo de 2020.

59. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2020 a partir del 06-05-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

60. Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$415.290,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2020.

61. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$322.115,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de junio de 2020, desde el 6 de mayo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020.

62. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2020 a partir del 06-06-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

63. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$420.468,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2020.

64. Por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$317.174,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de julio de 2020, desde el 6 de junio de 2020 hasta el 5 de julio de 2020.

65. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2020 a partir del 06-07-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

66. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$425.712,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020.

67. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$312.170,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de agosto de 2020, desde el 6 de julio de 2020 hasta el 5 de agosto de 2020.

68. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2020 a partir del 06-08-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

69. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL VEINTIUN PESOS (\$431.021,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020.

70. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$307.104,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020, desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2020.

71. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2020 a partir del 06-09-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

72. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$436.396,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020.

73. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$301.975,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020, desde el 6 de septiembre de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020.

RADICACIÓN: No. 2021 – 00131  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOHN EDUAR CUSPIAN CASTAÑO

74. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2020 a partir del 06-10-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

75. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y COCHO PESOS (\$441.838, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.

76. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$296.782, 00)**M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020, desde el 6 de octubre de 2020 hasta el 5 de noviembre de 2020.

77. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2020 a partir del 06-11-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

78. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$447.349, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

79. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$291.524, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020, desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 5 de diciembre de 2020.

80. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2020 a partir del 06-12-2020 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

81. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$452.928, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2021.

82. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$286.200, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de enero de 2021, desde el 6 de diciembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021.

83. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2021 a partir del 06-01-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

84. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$458.576, 00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

85. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$280.811, 00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida el 5 de febrero de 2021, desde el 6 de enero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2021.

86. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2021 a partir del 06-02-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACIÓN: No. 2021-00131  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JOHN EDUAR CUSPIAN CASTAÑO

87. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

**NOTIFÍQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

(2)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. **23** de fecha **25 de junio de 2021**

Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA**

Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN:** No. 2021 – 00139

**REFERENCIA:** PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCIÓN JUDICIAL

**SOLICITANTE:** INVERSIONES GUADELLI S.A.S.

**CONVOCADO:** CONDOMINIO YARAGUA

Revisadas las diligencias, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, art. 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese nuevo poder en los términos del núm. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, en el que se indique el correo electrónico del profesional derecho el cual deberá coincidir con el que está inscrito en el Registro Nacional de Abogados, además dirigido a este juzgado.

2. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., respecto de los sujetos procesales.

3. Aclárese el domicilio de la solicitante, como quiera que al inicio del escrito de la solicitud se menciona, “esta ciudad”, de donde se concluye que es Girardot, de acuerdo con lo narrado y el encabezado del documento, entre tanto líneas más abajo se indica como domicilio la ciudad de Bogotá.

4. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indicando y aportando la fuente de donde se obtuvo el correo electrónico de la parte convocada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA**  
JUEZ

*JUZGADO PROMISCOUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca*

*La providencia anterior se notifica por anotación en  
Estado No. 23 de fecha 25 de junio de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
NILO-CUNDINAMARCA**

Nilo, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DE INÉS TORRES QUESADA:  
PIEDAD, CARLOS HERMA, MARÍA LUCERO, MAURICIO, JOSÉ  
GIOVANNY, OVETH, HUMBERTO, JHONATAN, Y RUBY DALILA  
VARGAS TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN:** 2021-150

Siendo el momento procesal para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte que reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contempla el Código General del Proceso en sus artículos 82 y 375, en consecuencia:

**RESUELVE**

**1°. ADMITIR**, la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, presentada por la señora INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS, sobre el inmueble ubicado en la Vereda La Sonora jurisdicción del municipio de Nilo- Cundinamarca, lote C finca denominada “VILLA VIVIANA”, identificada con Matricula Inmobiliaria N° **307-49652** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, en contra de : HEREDEROS DETERMINADOS DE INÉS TORRES QUESADA: PIEDAD, CARLOS HERMA, MARÍA LUCERO, MAURICIO, JOSÉ GIOVANNY, OVETH, HUMBERTO, JHONATAN, Y RUBY DALILA VARGAS TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**2°. DARLE**, el trámite de un proceso Declarativo Verbal, artículo 375 del C.G.P. cuya cuantía es mínima de conformidad al avalúo catastral aportado.

**3°. ORDENAR**, la inscripción de la demanda, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **307-49652** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

**4°. ORDENAR**, notificar a LOS HEREDEROS DETERMINADOS de la señora INÉS TORRES QUESADA, quienes son: PIEDAD, CARLOS HERMA, MARÍA LUCERO, MAURICIO, JOSÉ GIOVANNY, OVETH, HUMBERTO, JHONATAN, Y RUBY DALILA VARGAS TORRES, quienes se pueden ubicar en la vereda La Sonora, jurisdicción del municipio de Nilo- Cundinamarca y EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora INÉS TORRES QUESADA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Vereda La Sonora jurisdicción del municipio de Nilo- Cundinamarca, lote C finca denominada “VILLA VIVIANA”, identificada con Matricula Inmobiliaria N° **307-49652** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, el cual se realizará de conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 del 2020.

**5°. INFORMAR**, por secretaría de la existencia de este proceso, a las siguientes entidades del Orden Nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo Rural (INCODER), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

**REFERENCIA:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DE INÉS TORRES QUESADA:  
PIEDAD, CARLOS HERMA, MARÍA LUCERO, MAURICIO, JOSÉ  
GIOVANNY, OVETH, HUMBERTO, JHONATAN, Y RUBY DALILA  
VARGAS TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN:** 2021-150

para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**6°. ORDENAR**, a la demandante, que instale una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

**7°. RECONOCER**, personería al abogado, JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como apoderado judicial, de la señora, INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
SANTY ELENA VILLANUEVA TAMARA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUOL MUNICIPAL  
Nilo- Cundinamarca

*La providencia anterior se notifica por  
anotación en Estado No. 23 de fecha 25 de  
junio de 2021*

*Yaneth Ballesteros Morales  
Secretaria*

**REFERENCIA:** DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** INÉS BIBIANA VARGAS OLIVEROS  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS DETERMINADOS DE INÉS TORRES QUESADA:  
PIEDAD, CARLOS HERMA, MARÍA LUCERO, MAURICIO, JOSÉ  
GIOVANNY, OVETH, HUMBERTO, JHONATAN, Y RUBY DALILA  
VARGAS TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
**RADICACIÓN:** 2021-150